



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 7 de julio de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 395 00 junto con el escrito de reforma de demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la demandante subsana la reforma la demanda anexando el registro civil de nacimiento del señor MANUEL ESTEBAN LEON GONZALEZ, y manifiesta que no pudo anexar el registro civil de nacimiento del señor ANTONIO MARIA LEON GONZALEZ, en consecuencia lo excluye de las pretensiones de la demanda.

El art. 93 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La judicatura por cumplir con los requisitos exigidos en la norma citada en el párrafo anterior, accederá a lo solicitado, admitiendo la reforma de la demanda, teniendo al señor MANUEL ESTEBAN LEON GONZALEZ como demandante.

Con relación al señor ANTONIO MARIA LEON GONZALEZ, el apoderado judicial manifiesta que excluye su pretensión respecto del mismo, aunado a lo anterior revisado el libelo demandatorio y los anexos adjuntados, se avizora que no fue demostrada la calidad con la que fue demandado, razón por la cual igualmente se excluirá como demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la reforma de demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada a través de apoderado judicial por estar ajustada a derecho.

2°. TENGASE como demandante al señor MANUEL ESTEBAN LEON GONZALEZ.

3°. NOTIFIQUESE al curador ad litem de los herederos indeterminados, la reforma de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días.

4°. EXCLUIR al señor ANTONIO MARIA LEON GONZALEZ, como demandante y demandado en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5°. RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE SANDE DEREIX identificado con la C.C. No. 6.888.981 y T.P. No. 45.322 del C. S. de la J. para actuar en representación del señor MANUEL ESTEBAN LEON GONZALEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffccb71a0357390ef8ce6081b86e0c00e202e47e5af6e4503c3ca127b2ef8341**

Documento generado en 07/07/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de julio de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2023 00 067 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al menor LUCIANA SOFIA PEDRAZA CHAVEZ a la madre señora INGRID TATIANA CHAVEZ PINEDA y al señor EUDORO PEDRAZA MAHECHA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 19 de Julio del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0594cf00e15d3971c4999c6457654d066cdcec65c97c7db31ab7bc215f5069d3**

Documento generado en 07/07/2023 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de julio de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2023 00 201 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado al demandado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2º. Fijar el día 10 de octubre del presente año las 11:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.
- 3º. Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.
- 4º. ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la parte demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 5º. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores VICTOR JESUS ZULUAGA PARRA, ANA MARIA AGAMEZ LOPEZ, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 6º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 7º. ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd4300e4f03676311c7381eb9c92dee450626e5428e538d59b78c0aeb2ba81d**

Documento generado en 07/07/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 7 de julio de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 **003 2023 00 204 00** para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d7dd1ae4adb9114ea1dea580a2dcae16df36627a75e13a377a5cff8da45325**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 07 de julio de 2023.

Paso al despacho el proceso de revisión de alimentos y regulación de visitas, radicado 01-2022-00588, para resolver sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Julio Siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

La señora YICELA URBIÑA NAVAS, madre de la menor FIORELLA PACHECO URBIÑA promovió a través de apoderado judicial, demanda de revisión de alimentos (aumento) en contra del señor GABRIEL PACHECO MONTES, la cual fue admitida por auto del 24 de enero de 2023.

Mediante proveído del 28 de marzo de 2023, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Dicha audiencia fue realizada el día 28 de junio 2023, en la cual se ejerció un control de legalidad, resolviendo el despacho adicionar el auto admisorio de la demanda, indicando que además de la revisión de alimentos, se admite también como REGULACIÓN DE VISITAS.

Pues bien, el artículo 26 del código de la infancia y la adolescencia, dispone:

“ARTÍCULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.*

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta”.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada norma, se considera pertinente ordenar la práctica de entrevista virtual a la menor FIORELLA PACHECO URBIÑA, en presencia de la Defensora de Familia y la Procuradora de Familia.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

Practíquese entrevista virtual a la menor FIORELLA PACHECO URBIÑA, en presencia de la Defensora de Familia y la Procuradora de Familia. Para tal efecto se fija el día 26 de julio de 2023, a la 1:30 p.m.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b78a1019f30b8be44b5c9cf3ebb2674848ef27ef887faf30a81c11e5561277c**

Documento generado en 07/07/2023 09:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Julio Siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Verbal – Declaración de existencia de unión marital de
hecho
RADICADO: 23-001-31-10-003-2021-00097-00

En el presente proceso, se señaló el día 04 de julio de 2023, a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.-

La mencionada audiencia no pudo realizarse, toda vez que la titular del despacho se encontraba realizando ese mismo día, dos audiencias precedentes dentro de los procesos de Ofrecimiento de alimentos radicado 2022-00452 y Fijación de alimentos radicado 2022-00499, cuyo desarrollo se extendió un tiempo mayor del previsto por el Juzgado para tal fin. Así las cosas, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la diligencia en comento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha el día **23 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m.**, para para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbbb38088bdf3c0ecb4528644416edd4500235de3b1970ad81ef98582a570c**

Documento generado en 07/07/2023 08:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 07 de Julio de 2023.

Doy cuenta a usted señora Jueza con la ACCIÓN DE TUTELA que antecede rad. 00223 - 2023 - 00223, la cual fue devuelta con oficio No. 8433 del 06 de julio de 2023, procedente de la Secretaría Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería. A su despacho. -

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Mediante auto del 05 de junio de 2023, se admitió la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor JUAN MARTIN BALCAZAR ZAPATA, Secretario General del sindicato SIDUC, en contra de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, por la presunta violación de los derechos fundamentales de de libertad sindical, asociación sindical y la negociación colectiva.

Mediante fallo del 21 de junio de 2023, este Juzgado resolvió TUTELAR los derechos fundamentales a la libertad sindical, asociación sindical y la negociación colectiva invocados por el accionante señor JUAN MARTIN BALCAZAR ZAPATA, en contra de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

Notificada la mencionada decisión, la entidad accionada impugnó el fallo, por lo que el expediente fue remitido por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Civil Familia Laboral, para que se surtiera la impugnación.

En proveído del 06 de julio de 2023, la sala cuarta de decisión Civil Familia Laboral de dicho Tribunal, M.P. Dr. Rafael Mora Rojas, indicó que debió vincularse a la ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS (**ASPU**) y al SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (**SINTRAUNAL**), ya que en el evento de prosperar alguna de las pretensiones, la decisión podría afectarles. En consecuencia, el Superior resolvió decretar la **NULIDAD** de lo actuado a partir del auto del 5 de junio de 2023 proferido por este Juzgado. Lo anterior, para que se proceda a subsanar las anomalías indicadas en la citada providencia y garantizar la defensa y demás garantías procesales a todos los sujetos procesales.

En ese orden de ideas, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, se dispondrá la vinculación al trámite de esta acción a la ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS (**ASPU**) y al SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (**SINTRAUNAL**), y se les oficiará para que se pronuncien, dentro del término de un (01) día, respecto a lo manifestado por el accionante en la tutela.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS (ASPU)** y al **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (SINTRAUNAL)**.

TERCERO: OFICIAR a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS (ASPU)** y al **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (SINTRAUNAL)**, a fin de ponerles en conocimiento la presente acción de tutela y para que se pronuncien, dentro del término de un (01) día, respecto a lo manifestado por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

T- 2023-00223

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e37be2a1e0efedbc9503c2b12dc794b30c110e536cee507dc8e3b15ced8926**

Documento generado en 07/07/2023 09:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de julio de 2022.

Al despacho la SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2012 00 358 00, presentada a través de apoderado judicial. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, siete (7) de julio dos mil veintidós (2023)

A través de apoderado judicial el señor LUIS CARLOS LARA ARROYO solicita la exoneración de la cuota de alimentos argumentando que sus hijos ORIANA LARA MONTERROZA Y CARLOS JAVIER LARA MONTERROZA son mayores de edad y se encuentran laborando la primera de ellos en la universidad pontificia bolivariana y el segundo trabaja como independiente.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud precitada, este despacho se permite traer a colación el párrafo 2º de del artículo 390 del C. G. del P. que sobre el tópico prescribe: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*

En observancia a la norma señalada en el párrafo anterior, la cual ha sido objeto de reiterados pronunciamientos por la Corte Suprema de Justicia, y acatando especialmente las directrices procesales establecidas por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria mediante sentencia STC5487 de fecha 5 de mayo de 2022 con ponencia del honorable Magistrado LUIS ALFONSO RICO PUERTA, la judicatura le dará trámite a la solicitud que ahora nos ocupa, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Dicho lo anterior, es preciso notificar la presente providencia en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del Código General del proceso, requisito este indispensable para surtir la audiencia programada; ello atendiendo que si bien se encuentra trabada la Litis, habida cuenta que la presente solicitud hace parte del proceso donde se fijaron los alimentos en el cual fueron surtidas todas y cada una de las etapas propias de este tipo de juicio, la data de la decisión que pretende modificarse conforme el período que ha transcurrido hasta el día de hoy, pone de presente la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte del hoy peticionario.

Adicionalmente, en cuanto a la oportunidad para ejercitar el derecho de defensa del citado, la mencionada jurisprudencia reiterando la STC13655-2021, recordó que el trámite de la petición no exige ritualidades adicionales a la citación a audiencia, así como que: **“en momento alguno impide que la contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide en audiencia previa citación a la parte contraria»; tampoco implica que la decisión se adopte sin un adecuado sustento probatorio, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que «el juez, aún de oficio,**

decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante» (...)

Corolario de lo expuesto, ha de advertirse al citado que en audiencia podrá hacer uso de su derecho de defensa y contradicción conforme lo señala la sentencia precitada que consigna líneas procedimentales al respecto, por lo cual deberá presentar en ella las pruebas documentales y llevar los testigos frente a los cuales elevará solicitud probatoria.

En consecuencia, a los expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º DAR trámite a la solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS CARLOS LARA ARROYO.

2º FIJAR el día dieciocho (18) de octubre del presente año, las 11:0 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

3º NOTIFICAR el presente auto a los señores ORIANA LARA MONTERROZA Y CARLOS JAVIER LARA MONTERROZA en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P; carga procesal que corresponde al petente y que constituye requisito para surtir la audiencia programada.

5º ENVIASE a los apoderados, a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

6º RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JAVIER CASTRO TEHERAN, identificado con C.C. No. 7.957.939 y T.P. No. 99.728 del C. S. de la J. para actuar en el presente como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9a87acc2baffa98318ce45089669ebb8f9af8517f3ed8f06786a896f9d719f**

Documento generado en 07/07/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 7 de julio de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 003 2017 00 309 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demandante solicita se requiera al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CREMIL con el fin de cumpla con la orden de descuento de la asignación pensional que recibe el señor JONY DE LOS SANTOS RHENALS MARTINEZ las cuotas de alimentos a favor del menor JHONY DAVID RHENALS BARRERA. Y asimismo consignen las cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de agosto de 2022, hasta la fecha, igualmente la prima de diciembre de 2022. Por ser procedente la judicatura accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

REQUERIR al pagador del GRUPO NOMINA Y EMBARGOS - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CREMIL con el fin de cumpla con la orden de descuento de la asignación pensional que recibe el señor JONY DE LOS SANTOS RHENALS MARTINEZ, las cuotas de alimentos a favor del menor JHONY DAVID RHENALS BARRERA, la cual en la actualidad corresponde a la suma de \$845.000,00 mensuales y cuotas extraordinarias por idéntico valor en los meses de junio y diciembre de cada año. Y asimismo consignen las cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de agosto de 2022, hasta la fecha, igualmente la prima de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d708b8c98a28c7ecae70a219333b2f83cf68934f3f4f843ccc4e56ad311aef**

Documento generado en 07/07/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de junio de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2019 00 577 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, siete (7) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

El demandado señor LUIS FERNANDO CORTEZ MIRANDA, mediante escrito que precede solicita se le envíen los documentos del proceso radicado 577/19. E indica que recibe notificaciones del correo meibelmon357@gmail.com

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que no hay constancia de notificación de parte demanda, en consecuencia de ello se tendrán por notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso el día en que se notifique esta providencia. Y se ordenará remitir copias de la demandan con sus anexos y auto admisorio a los correos luisfernandorivas89@hotmail.com meibelmon357@gmail.com

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada LUIS FERNANDO CORTEZ MIRANDA el día en que se notifique la presente providencia.

2. ENVIAR copias de la demanda y sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago a los correos electrónicos luisfernandorivas89@hotmail.com meibelmon357@gmail.com

NOFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffc294c8950f0ea94a4fc41bda641b6777c5d98b63438c69de1f15916d586c8**

Documento generado en 07/07/2023 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 053 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *lifesize*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: FIJAR el día 9 de octubre del presente año, a las 11:00 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias señaladas en la ley

QUINTO: ENVIASE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571b56845f3cd5a4ac30384d412d0912f97767e77e5eac14d1d501d5f99707a2**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de julio de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 312 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del Código General del Proceso esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf809a9fc6b2479ef20697dce8ec6502bd1d44c884e2962ae66ebc4a6fc36da**

Documento generado en 07/07/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>